



En la Villa de Totana y Salas comitoriales n este
a Nove y quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos
y Treinta y seis. Se juntaron los S. N. Concejales
y Jurados de ella q. al margen se expresan para
confesar y tratar los asuntos pertenecientes a ambas
Majestades y de otros publicos, para y con virtud de
dador lo siguiente.

Cobranza
de Contribu.
de
años antes.

Se ha conferenciado detenidamente de lo en embargo de la
disposicion tomada para labrar los remembrados
de cobranza ^{de años} respectivas a contribuciones
reales, no se ha logrado esta cobranza q. la pae-
sentacion de las cuentas informales q. han dado los
respectivos cobradores. Impediendo por modo alguno
desentenderse esta cobranza. En un asunto tan util
al V. S. Servicio y a estos Vecinos, mu-
cho mas quando se esta tratando la diligencia y temeridad
con q. los Cobradores han cubierto las cobranzas, sin
verificarse la remision de condal q. tanto importan
en una circunstancia como las presentes, or q. las
cuntas ordene se multiplican dia por dia, de q. se
siguen apremios y otras defaciones q. gravitan sobre
distam. ^{te} contra los dichos contribuyentes. Siendo la
epoca actual la unica para realizar las cobranzas
por ser el tiempo de la cosecha, q. con q. es escarsima
no puede desprenderse con q. sea con perjuicio de
los Vecinos Acordó: Que deviendo entenderse el Ayuntamiento
tamtanto ^{te} directam. con los individuos q. compusieron
las corporaciones en años anteriores, y no con los
Cobradores, por q. estos son unos encargados particula-
res q. lo tienen q. ven con aquellos individuos, de
citer a todos los componentes de los ayuntamientos.

